

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

INE/JGE158/2024

RESOLUCIÓN QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE

VISTOS para resolver los recursos de inconformidad radicados con los expedientes al rubro citados, todos interpuestos por [REDACTED] en contra de determinaciones relacionadas con la designación de la persona ganadora del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, al cargo de Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral 1 del Estado de México.

Ciudad de México, 20 de noviembre de dos mil veinticuatro.

G L O S A R I O

Aspirante de la lista de reserva/parte tercera interesada	[REDACTED]
Concurso Público 2022-2023	Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria	Convocatoria del concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
 RECURRENTE: ██████████
 EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
 Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
 E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

	Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Juicio Ciudadano	Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano.
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGAMVLV	Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia
LGISMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos del Concurso Público	Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Lineamientos de Encargos de Despacho	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024.
Recurrente/ inconforme/ promoviente	[REDACTED]
Reglamento	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTAPE	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos del Concurso Público.** El 30 de septiembre de 2021, mediante acuerdo INE/CG1570/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del concurso público, los cuales fueron modificados el 29 de marzo de 2023 mediante acuerdo INE/CG193/2022.
- II. **Convocatoria.** El 28 de septiembre de 2022, mediante acuerdo INE/JGE190/2022, la Junta General aprobó la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE.
- III. **Registro y postulación de personas aspirantes.** El 16 de octubre de 2022 la recurrente se registró como aspirante al cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México, con el número de folio [REDACTED].
- IV. **Calendario y plan integral del Proceso Electoral Federal:** El 20 de julio de 2023, mediante acuerdo INE/CG441/2023, el Consejo General aprobó el calendario y plan integral del PEF 2023-2024, a propuesta de la Junta General.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

- V. **Resultados finales.** El 24 de agosto de 2023, se publicaron en el micrositio del Concurso Público 2022-2023 las listas con los resultados finales de hombres y mujeres, por cargo y puesto, ordenadas de mayor a menor calificación, entre estos el de Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral 1 del Estado de México.
- VI. **Primer recurso de inconformidad de [REDACTED].** El 30 de agosto de 2023, presentó recurso de inconformidad en contra de los resultados finales de hombres del Concurso Público 2022-2023, respecto del puesto de Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México, el cual fue radicado con la clave alfanumérica [REDACTED]
- VII. **Designación de la aspirante mujer.** El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del Estado de México, aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/105/2023 la designación de las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 de los cargos y puestos del Servicio correspondientes a esa entidad, entre estos, el de [REDACTED] al cargo de Coordinadora de Organización Electoral 1 del Estado de México.
- VIII. **Primer Juicio Ciudadano promovido por [REDACTED]** El 3 de noviembre de 2023 promovió juicio ciudadano en contra de la improcedencia de solicitud de revisión de los requisitos académicos y experiencia profesional de [REDACTED], el cual fue radicado con la clave [REDACTED] y reencauzado por la Sala Superior del TEPJF a recurso de inconformidad, el cual fue radicado con la clave [REDACTED]
- IX. **Publicación de la lista de reserva.** El 6 de noviembre de 2023, la DESPEN publicó en la página de internet del Instituto la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE del Estado de México, entre otros, para el cargo de Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral 1 del Estado de México.
- X. **Primer recurso de inconformidad interpuesto por la recurrente.** Inconforme con lo anterior, el 8 noviembre de 2023, la recurrente envió vía correo electrónico a las cuentas concurso-ople.spen@ine.mx y

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

carmen.pumarino@ine.mx recurso de inconformidad y anexos, a través del cual controvierte la publicación de la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, respecto del cargo de Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral 1 del Estado de México, radicado con la clave [REDACTED]

- XI. Declinación al cargo.** El 10 de noviembre de 2023 [REDACTED] remitió correo electrónico a la Subdirección de Ingreso al Servicio de la DESPEN en el que comunica su *declinación al cargo* de Coordinadora de Organización Electoral 1 en el Estado de México.
- XII. Modificación a lista de reserva.** El 14 de noviembre siguiente, la DESPEN modificó la lista de reserva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de los Lineamientos del Concurso Público.
- XIII. Resolución del recurso de inconformidad [REDACTED]** El 21 de noviembre de 2023, a través del acuerdo INE/JGE [REDACTED], la Junta General resolvió el recurso de inconformidad en el sentido de confirmar las calificaciones de los aspirantes hombres del Concurso Público 2022-2023 al cargo de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México.
- XIV. Segundo juicio ciudadano promovido por [REDACTED].** El 30 de noviembre de 2023 presentó demanda de juicio de la ciudadanía a fin de controvertir la resolución señalada en el párrafo previo, el cual fue radicado con la clave [REDACTED]
- XV. Designación del aspirante hombre.** El 13 de diciembre de 2023, el Consejo General del OPLE del Estado de México, aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/133/2023 la designación de [REDACTED], al cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México.
- XVI. Resolución emitida en el Juicio Ciudadano [REDACTED]** El 3 de enero de 2024, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el sentido de revocar el acuerdo INE/JGE [REDACTED].
- XVII. Resolución del recurso de inconformidad [REDACTED]:** El 17 de enero de 2024, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE [REDACTED], mediante

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

el cual determinó la nulidad de las calificaciones otorgadas a [REDACTED] y su descarte del Concurso Público 2022-2023 al cargo de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México.

- XVIII. Ofrecimiento de vacante a [REDACTED] en cumplimiento al acuerdo INE/JGE [REDACTED].** El 31 de enero de 2024, la UTAPE ofreció la vacante de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México correspondiente al sexo masculino al aspirante hombre con la calificación más alta de la lista de resultados finales del cargo, ofrecimiento que fue aceptado.
- XIX. Resolución del recurso de inconformidad [REDACTED].** El 7 de febrero de 2024 el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica determinó improcedente el recurso de inconformidad presentado por la recurrente en contra de la publicación de la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, respecto del cargo de Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral 1 del Estado de México
- XX. Primer juicio ciudadano presentado por la inconforme.** El 10 de febrero de 2024, la recurrente presentó juicio ciudadano ante la Sala Superior del TEPJF, radicado con el número de expediente [REDACTED], a fin de controvertir la resolución emitida en el recurso [REDACTED]
- [REDACTED] Resolución del juicio ciudadano [REDACTED].** El 21 de febrero de 2024, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la resolución emitida en el recurso [REDACTED]
- XXII. Designación del ganador hombre en cumplimiento al acuerdo INE/JGE [REDACTED].** El 28 de febrero de 2024, el OPLE del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/49/2024, llevó a cabo la designación de [REDACTED] en el cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México.
- XXIII. Actualización de la Lista de Reserva.** El 13 de marzo de 2024, la DESPEN actualizó la lista de reserva de las personas aspirantes hombres del cargo de Coordinación de Organización Electoral del OPLE del Estado de México.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

- XXIV. Publicación de las nuevas vacantes.** El 13 de marzo de 2024, la DESPEN publicó en internet la lista “Nuevas vacantes que serán consideradas en la Designación de personas ganadoras. Versión 14”, que contiene las plazas en cargos y puestos del SPEN del sistema OPLE generadas con posterioridad a la Declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, que serán consideradas para la Designación de personas ganadoras, mediante Lista de reserva.
- XXV. Consultas relativas al ofrecimiento de la plaza vacante.** El 14 de marzo y el 1° de abril de 2024, la UTAPE remitió consultas, a través de correo electrónico institucional, a la Subdirección de Ingreso al Servicio adscrita a la DESPEN, consistentes en conocer a qué persona de las Listas de Reserva de hombres y mujeres se le deberá de realizar el ofrecimiento de la plaza vacante.
- XXVI. Segundo juicio ciudadano presentado por la inconforme.** El 12 de abril del año en curso, la recurrente presentó juicio ciudadano ante la Sala Superior del TEPJF en contra de la omisión de la DESPEN y el IEEM de realizar la designación del titular de la Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México, radicado con la clave [REDACTED] y remitido mediante acuerdo de Sala de veinte de abril del año en curso al Instituto, a efecto de que resuelva en plenitud de atribuciones lo que en Derecho corresponda.
- XXVII. Respuesta a las consultas formuladas por la UTAPE.** El 18 de abril de 2024, la Subdirección de Ingreso al Servicio, adscrita a la DESPEN, remitió a la UTAPE el oficio INE/DESPEN/DCPE/090/2024, emitido por la Dirección de la Carrera Profesional Electoral, con el propósito de atender las consultas formuladas, instruyendo que el ofrecimiento de la vacante deberá realizarse a la persona con la calificación más alta de la lista de reserva, conforme a lo establecido en los ordinales 1 y 2 del apartado IX de la Convocatoria.
- XXVIII. Tercer juicio ciudadano presentado por la recurrente.** El 20 de abril de 2024, la recurrente presentó ante la Sala Superior del TEPJF documento denominado ampliación de demanda del juicio ciudadano [REDACTED] a través del cual controvierte el oficio INE/DESPEN/DCPE/089/2024, radicado con la clave [REDACTED] y

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

remitido al Instituto mediante acuerdo de Sala de veintinueve de abril del año en curso.

XXIX. Remisión de expediente [REDACTED]. El 30 de abril de 2024 la DESPEN remitió a la Dirección Jurídica informe y las constancias del expediente que se conformó con motivo del medio de impugnación citado en el párrafo previo.

XXX. Autos de radicación. El 2 de mayo de 2024 el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica radicó con la clave INE/DJ/CPSPEN/RI/1/2024-OPLE el medio de impugnación interpuesto por la inconforme en contra de la omisión de la DESPEN y el IEEM de realizar la designación del titular de la Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México.

En la misma data, radicó con la clave INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE el medio de impugnación interpuesto por la inconforme en contra del oficio INE/DESPEN/DCPE/089/2024, a través del cual la DESPEN dio respuesta a la consulta formulada por la inconforme, relacionada con la designación de la persona ganadora al cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México.

XXXI. Autos de admisión. El 27 de mayo de 2024 el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica emitió auto mediante el cual se reasignó la clave alfanumérica INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la omisión de la DESPEN y el Instituto IEEM de realizar la designación y nombramiento del titular de la Coordinación de Organización Electoral del Estado de México; admitió a trámite el medio de impugnación y se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofertadas.

En la misma data, reasignó la clave alfanumérica INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE al recurso de inconformidad interpuesto en contra del oficio INE/DESPEN/DCPE/089/2024; admitió a trámite el medio de impugnación y se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofertadas.

XXXII. Acuerdo No. IEEM/CG/169/2024. El 16 de julio de 2024, el Consejo General del IEEM, mediante acuerdo número IEEM/CG/169/2024, aprobó la designación de personas para ocupar plazas vacantes en

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

cargos y puestos del SPEN del IEEM, en el que designó, entre otros, al aspirante de la lista de reserva en el cargo de Coordinación de Departamento de Organización Electoral.

- XXXIII. Tercer recurso de inconformidad interpuesto por la inconforme.** El 25 de julio de 2024, la recurrente presentó ante la Dirección Jurídica escrito por el cual controvierte los ofrecimientos realizados por el órgano de enlace del IEEM, respecto del cargo de Coordinación de Organización Electoral; el oficio número INE/DESPEN/DCPE/113/2024 y el acuerdo número IEEM/CG/169/2024.
- XXXIV. Remisión del tercer recurso de inconformidad a la DESPEN.** El 26 siguiente, mediante oficio INE/DJ/16705/2024 la Dirección Jurídica remitió a la DESPEN el recurso, en términos de lo previsto en el artículo 104 de los Lineamientos del Concurso Público.
- XXXV. Fe de erratas del acuerdo No. IEEM/CG/169/2024.** El 31 de julio de 2024, mediante oficio IEEM/SE/8190/2024 el Secretario del Consejo General del IEEM remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto la fe de erratas al acuerdo número IEEM/CG/169/2024.
- XXXVI. DESPEN remite informe y expediente del tercer recurso de inconformidad.** El 3 de agosto de 2024 mediante oficio INE/ED/DESPEN/0947/2024 la DESPEN remitió vía Sistema de Archivo Institucional e-oficio y de manera física a la Dirección Jurídica, informe y expediente integrado con motivo del medio de impugnación. Remitido de manera física a la Dirección de Asuntos Laborales el 13 de septiembre siguiente.
- XXXVII. Auto de radicación INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE y vista a tercero interesado.** El 23 de agosto de 2024, el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica radicó con la clave INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE el medio de impugnación interpuesto por la inconforme en contra de los ofrecimientos realizados por el órgano de enlace del IEEM, respecto del cargo de Coordinación de Organización Electoral; el oficio número INE/DESPEN/DCPE/113/2024 y el acuerdo número IEEM/CG/169/2024 y dio vista al tercero interesado, a efecto de que, manifestara lo que en derecho correspondiera.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

- XXXVIII. Desahogo de vista de tercero interesado.** Dentro del plazo establecido para tal efecto en los Lineamientos del Concurso Público, el tercero interesado desahogó la vista.
- XXXIX. Auto de admisión INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE.** El cuatro de septiembre de 2024 el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista otorgada a la parte tercera interesada, admitió a trámite el medio de impugnación y se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofertadas por la parte recurrente.
- XL. Cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica al no haber diligencias pendientes de realizar ordenó el cierre de instrucción en los medios de impugnación en cuestión, por lo que los autos quedaron en estado de resolución.

De conformidad con los antecedentes y teniendo a la vista los expedientes de los recursos de inconformidad que nos ocupan, se,

C O N S I D E R A

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Junta General Ejecutiva es competente para conocer de estos asuntos, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en los acuerdos dictados dentro de los expedientes [REDACTED], así como, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, inciso o) de la LGIPE; 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior y 28, fracción V y 102 de los Lineamientos del Concurso Público, al tratarse de recursos de inconformidad en los que esencialmente se controvierte la designación de la persona ganadora al cargo vacante de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN. Del análisis de los escritos de inconformidad que motivaron la integración de los expedientes citados al rubro, se considera que en los recursos referidos existe conexidad, en tanto que los tres fueron promovidos por la misma recurrente, quien plantea en el primero de ellos agravios relativos a controvertir las presuntas omisiones de la DESPEN y del IEEM, cada uno en el ámbito de sus atribuciones, para la designación del cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 en el Estado de México; el segundo fue presentado por la inconforme como una “ampliación”, agregando agravios a través de los cuales

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

controvierte el contenido del oficio INE/DESPEN/DCPE/089/2024, mediante el cual la DESPEN respondió a su consulta precisando el método para la designación de la persona ganadora al cargo multicitado y en el tercero de ellos, se esgrimen agravios referentes al ofrecimiento y designación del aspirante de la lista de reserva al cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México.

En ese sentido, al advertir que en los escritos de inconformidad controvierten determinaciones relacionadas con la designación de la persona ganadora a la plaza vacante del cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México, se evidencia la actualización de la aludida conexidad, en razón de esto, y con la finalidad de resolver los medios de impugnación en forma conjunta, congruente, completa y por economía procesal, se considera que lo procedente conforme a Derecho es decretar la acumulación de los expedientes INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE e INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE al diverso INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE por ser éste el primero en recibirse.

En consecuencia, se debe glosar copia simple de los puntos resolutive de esta determinación, a los expedientes de los recursos acumulados.

TERCERO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS. Previo al estudio de fondo de los recursos de inconformidad resulta atinente precisar los motivos de disenso planteados por la parte recurrente en estos, los cuales esencialmente son los siguientes:

INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE.

1. Violación al principio de legalidad, toda vez que, la DESPEN y la UTAPE han sido omisas en realizar las actividades enunciadas en los Lineamientos del Concurso Público y Convocatoria, que conforme a sus atribuciones les compete para designar a la persona ganadora al cargo en cuestión, a partir del mes de noviembre del año 2023, momento en el que declinó al cargo [REDACTED]
2. Contravención a las normas aplicables al Concurso Público 2022-2023, al determinar de manera ilegal y arbitraria cubrir la plaza vacante del SPEN atinente al cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México, la cual fue concursada mediante convocatoria del Concurso Público 2022-2023, a través de la figura de Encargaduría del Despacho.
3. Transgresión a su derecho de integrar autoridades electorales locales, al omitir designarla como ganadora al cargo en cuestión, aún y cuando la plaza vacante debe ser cubierta por una persona mujer y es la siguiente en la lista de prelación.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE

4. Indebida utilización de la lista de reserva, al pretender recurrir a esta para ocupar la plaza vacante, siendo que debe ser cubierta mediante la lista de resultados finales del Concurso Público 2022-2023 al no haberse materializado la designación de [REDACTED] al cargo multicitado.

INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE.

a) Violación al mandato de aplicar acciones afirmativas en el Concurso Público 2022-2023.

b) Violación al principio de legalidad, al haber determinado la DESPEN que la plaza vacante se ocupará mediante la utilización de la lista de reserva, procedimiento que resulta inaplicable al caso concreto.

c) Indebida justificación para dejar de realizar el ofrecimiento y designación de la persona ganadora a la plaza vacante, aduciendo que faltaba la designación del aspirante hombre, cuando la designación de la aspirante mujer se realizó aún y cuando existía un recurso de inconformidad interpuesto en contra de los resultados finales del Concurso Público 2022-2023.

d) Violencia política en razón de género, al despojarla del derecho de ser la persona que sigue en la línea de ofrecimientos y posterior designación al cargo en cuestión, por la razón de ser mujer.

e) Omisión de las autoridades responsables de seleccionar a la persona ganadora de la plaza en cuestión de la lista de resultados finales del Concurso Público 2022-2023, determinando ocuparla mediante Encargaduría del Despacho.

INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE.

I) Violación al principio de legalidad por parte de la DESPEN, al permitir la continuidad de acciones tendientes a la designación de la persona que ocupará el cargo de Coordinación de Organización Electoral 1, en contravención a las normas del Concurso Público.

II) Violación de los principios rectores de la función electoral, en relación con la operación del Concurso Público.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

III) Violación del derecho de la recurrente a integrar autoridades electorales locales, al no existir una justificación que valide la designación de un aspirante hombre para ocupar el cargo de Coordinación de Organización Electoral en el IEEM.

IV) Violación al mandato de paridad de género, al pretender designar a un aspirante hombre en una de las vacantes que, acorde a los Lineamientos del Concurso Público y a la Convocatoria, estaba originalmente destinada para ser ocupada por una aspirante mujer.

V) Violación a los principios de congruencia y objetividad en las resoluciones administrativas, al haberse designado al aspirante de la lista de reserva para el cargo de “Coordinación de Departamento de Organización Electoral con adscripción a la DO”, cargo que, de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional no existe.

CUARTO. MANIFESTACIONES DE LA PARTE TERCERA INTERESADA

La designación del aspirante de la lista de reserva como persona ganadora a la plaza vacante del cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México, se encuentra apegada a derecho, toda vez que, se realizó el procedimiento de designación de persona ganadora que la DESPEN señaló a la UTAPE mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/090/2024, consistente en *“el ofrecimiento de la vacante deberá realizarse a la persona con la calificación más alta de la lista de reserva”*.

Obtuvo [REDACTED] en la *evaluación permanente*, por lo que, ostentó la calificación más alta de la lista de reserva del cargo que nos ocupa.

Los OPLE deberán apegarse a los principios rectores de la función electoral, entre otros, a la igualdad de oportunidades, esto es, que un hombre deberá tener las mismas oportunidades que una mujer, basándose en su mérito y habilidades, sin enfrentar discriminación o barreras debido a su género.

QUINTO. NORMA APLICABLE

El artículo 15 Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones; se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

los principios de justicia y proporcionalidad; y no serán consideradas discriminatorias.

A su vez el artículo 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres refiere que las acciones afirmativas es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En términos del artículo 20 Bis de la LGAMVLV, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos precisa que **son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; y votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes**, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

De conformidad con el artículo 396 del Estatuto, el ingreso al Servicio de los OPLE comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de Concurso Público e Incorporación temporal.

En términos de lo previsto en los artículos 29, 37, 39, 77 a 84, 86, 87, 88 y 90 de los Lineamientos del Concurso Público, la DESPEN es la autoridad encargada de, entre otras atribuciones, llevar a cabo la operación y ejecución del Concurso Público, cuando así corresponda, para lo cual podrá apoyarse en los OPLE y sus órganos centrales y, en su caso, desconcentrados, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas; así como de garantizar que el Concurso Público se apegue a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y basarse en la paridad e igualdad de género.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

Cada Convocatoria del Concurso Público contendrá, entre otros elementos, las acciones afirmativas que, en su caso, deban implementarse para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio; el procedimiento para las designaciones y el procedimiento para la utilización de la lista de reserva.

La cual permitirá llevar a cabo el reclutamiento, selección y designación de las personas aspirantes, a través de las siguientes etapas: publicación y difusión de la Convocatoria, registro y postulación de personas aspirantes, aplicación del examen de conocimientos, cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, aplicación de la evaluación psicométrica, aplicación de entrevistas, calificación final, designación de personas ganadoras y utilización de las listas de reserva.

Las etapas del Concurso son independientes y definitivas. Conforme lo establezcan las convocatorias respectivas, las personas aspirantes podrán realizar trámites o revisiones, en su caso, respecto de alguna etapa en el momento de su desarrollo o a la conclusión de ésta, en términos de los Lineamientos del Concurso Público, y no podrán hacerlo en relación con etapas previas.

La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto, los listados de los resultados finales del Concurso Público de mujeres y de hombres, por cargo y puesto, los cuales enviará a los órganos de enlace para que los publiquen en sus páginas de Internet de los OPLE.

Los órganos de enlace de los OPLE ofrecerán por escrito, a través de correo electrónico, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso, **conforme a lo que establezca la Convocatoria.**

Con el propósito de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva, en la designación de personas ganadoras **se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezcan las convocatorias del Concurso Público**, la cual será extensiva a la integración de las listas de reserva.

En las designaciones se deberá considerar la totalidad de las vacantes, incluidas las que se generen con posterioridad a la declaratoria de vacantes.

Las personas aspirantes deberán expresar por escrito, su aceptación o declinación al ofrecimiento realizado por el órgano de enlace **en un plazo que no**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

deberá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación por escrito de la adscripción disponible, de no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita.

En caso de que una persona decline por escrito o de forma tácita, se continuará con la siguiente persona de la lista que corresponda, hasta obtener la aceptación al ofrecimiento para ocupar el cargo o puesto.

Las personas aspirantes que hayan declinado en una ocasión, de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva y tendrán la posibilidad de recibir una segunda y última propuesta de adscripción conforme a lo establecido en los Lineamientos del Concurso Público.

El órgano de enlace remitirá a la DESPEN para su revisión, el resultado de los ofrecimientos realizados. La DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos.

Una vez realizado lo anterior, la DESPEN notificará a los OPLE, por conducto de su órgano de enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del Servicio con el propósito de que sean presentadas al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo. El órgano de enlace remitirá a la DESPEN el acuerdo de designación en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación.

Las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes del Instituto los recursos de inconformidad interpuestos contra los resultados finales del concurso, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de los Lineamientos del Concurso Público.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada OPLE expedirá los nombramientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

De no presentarse la persona designada a tomar posesión del cargo o puesto en la fecha aprobada por el Órgano Superior de Dirección, se le requerirá por escrito y a través de la cuenta de correo electrónico que registró para recibir toda clase de notificaciones, que en un término de tres días hábiles manifieste y justifique

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

la causa por la que no se presentó, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna se tendrá por **declinada la designación**.

Una vez que los OPLE designen a las personas ganadoras, la DESPEN integrará y publicará en la página de Internet del Instituto, en un plazo no mayor a quince días hábiles, dos listas de reserva, una de aspirantes mujeres y otra de aspirantes hombres, por cargo o puesto, que incluirán a aquellas personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las etapas del Concurso y que su calificación final sea 7.00 o superior.

Realizado lo anterior, la DESPEN enviará a los OPLE las listas de reserva para que las publiquen en sus páginas de Internet, lleven a cabo su control y seguimiento durante la vigencia de estas y realicen las designaciones conforme a lo establecido en los Lineamientos del Concurso Público y la Convocatoria.

Una vez que el órgano de enlace cuente con los escritos de aceptación a los ofrecimientos para la ocupación de plazas vacantes mediante lista de reserva, los remitirá a la DESPEN para su revisión, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. La DESPEN verificará que la información esté correcta y la comunicará por oficio al órgano de enlace a efecto de que, a través de la Comisión de Seguimiento, las propuestas de designación sean presentadas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación mediante acuerdo. La DESPEN comunicará a la Comisión del Servicio las designaciones efectuadas.

El órgano de enlace del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento podrá proponer la designación de las personas ganadoras mediante el uso de la lista de reserva hasta un mes previo a la jornada electoral local, siempre y cuando no se afecte la integración y operación de sus órganos centrales y, en su caso, desconcentrados.

Una vez concluidos los cómputos de la elección, se continuará con la designación de las personas ganadoras a través de la lista de reserva para ocupar los cargos y puestos vacantes en el órgano de adscripción que corresponda.

Además, la Convocatoria en el apartado *Disposiciones Generales*, numeral 1 se señala que el Concurso Público es un proceso de participación que promueve la igualdad de oportunidades y trato para las personas interesadas en ingresar al Servicio, tomando como base la política de igualdad de género y no discriminación,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
 Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
 E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

ambas del Instituto, así como de los ordenamientos normativos en la materia que resulten aplicables.

El numeral 6 del mismo apartado establece que es responsabilidad de las personas aspirantes leer con atención la Convocatoria; y, por último, el ordinal 9 ordena que el registro de las personas aspirantes al Concurso Público implica la aceptación de lo estipulado en la Convocatoria, el Estatuto, los Lineamientos del Concurso Público y la normativa aplicable.

Por otro lado, el apartado VIII, *Designación de personas ganadoras* prevé que, **para los cargos y puestos en los que se designará conforme a la calificación más alta**, se generarán dos listas de resultados finales, una de mujeres y otra de hombres, por cada cargo o puesto, y por OPLE, las cuales serán utilizadas en estricto orden de prelación para las designaciones. En aquellos cargos o puestos que tengan dos o más plazas vacantes, la designación iniciará con la mujer que ocupe la primera posición, seguida por el hombre que ocupe la primera posición en la lista, y así sucesivamente hasta agotar las vacantes correspondientes.

Asimismo, que, aquellas plazas del Servicio que, con motivo de la designación de personas ganadoras del Concurso Público resulten vacantes, serán ocupadas en términos del apartado IX. Utilización de la Lista de Reserva de la Convocatoria.

Por otra parte, en el apartado IX, numeral 4 de la Convocatoria, se establece que el Órgano de Enlace del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y la DESPEN, **podrá determinar que, la fecha de ingreso de las personas ganadoras mediante el uso de la lista de reserva sea hasta un mes previo a la Jornada Electoral, siempre y cuando no afecte la integración y operación de sus órganos centrales y, en su caso, desconcentrados. Una vez concluidos los cómputos de la elección, se continuará con la designación de las personas ganadoras a través de esta lista** para ocupar los cargos y puestos vacantes que correspondan.

Finalmente, del anexo único de la Convocatoria, denominado *Distribución de plazas vacantes para la designación por género* se advierte lo siguiente:

México	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	2	Calificación más alta
	Jefe / Jefa de Departamento de Participación Ciudadana	1	Exclusivas mujeres
	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	1	Exclusivas mujeres
	Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusivas mujeres
	Técnico / Técnica de Educación Cívica	1	Exclusivas mujeres
	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	1	Exclusivas mujeres

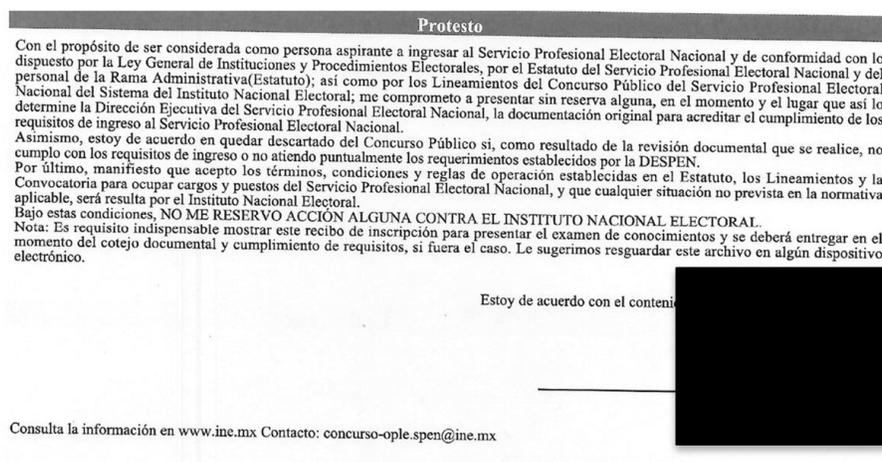
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO

Precisando los agravios de la recurrente, se procede al análisis integral de los mismos en correlación con la norma citada, toda vez que, no hay afectación al derecho, ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios de manera conjunta o en orden diverso al planteado por la parte recurrente, pues lo importante es que los motivos de inconformidad sean atendidos¹.

En primera instancia, cabe precisar que la hoy inconforme no controvertió los Lineamientos del Concurso Público, la Convocatoria o alguna otra disposición normativa en la cual se prevean reglas del Concurso Público en cuestión.

Además de que, del comprobante de registro a nombre de la hoy recurrente se dilucida la firma autógrafa con la cual acepta entre otras cuestiones, los términos, condiciones y reglas de operación establecidas en el Estatuto, los Lineamientos del Concurso Público y la Convocatoria para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, como se muestra a continuación.



¹ Jurisprudencia 4/2000 visible en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, rubro: “Agravios su examen en conjunto o separado, no causa lesión”.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

De ahí que, devienen **infundados** los agravios de la inconforme identificados como 1, 3, 4, a), b), c), d), I, II, III, IV y V, por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

De la norma trasunta, se advierte que la DESPEN con apoyo de los OPLE, son las autoridades encargadas de llevar a cabo la operación y ejecución del Concurso Público 2022-2023, por lo que, ambos órganos colegiados electorales se encuentran supeditados a realizar diversas actuaciones, de conformidad con sus atribuciones y ámbito electoral.

El concurso público se llevará a cabo a través de diferentes etapas, las cuales son independientes y definitivas, así como susceptibles de ser impugnadas por las personas aspirantes en el momento de su desarrollo o de su conclusión.

Ahora bien, por lo que hace a la etapa denominada designación de personas ganadoras, esta se materializará, una vez que, la persona aspirante acepte el ofrecimiento, haya sido del conocimiento de la Comisión del Servicio el resultado de los ofrecimientos realizados, la propuesta de designación sea aprobada por el Órgano Superior de Dirección de los OPLE y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada OPLE expida el nombramiento.

Asimismo, se tiene, que una vez que los OPLE hayan designado a las personas ganadoras de las plazas vacantes objeto del Concurso Público 2022-2023, la DESPEN publicará las listas de reserva a efecto de que los OPLE lleven a cabo el seguimiento y sean utilizadas conforme lo establecido en los Lineamientos del Concurso Público y la Convocatoria.

Por otra parte, que, de la Convocatoria que rige el Concurso Público de mérito, se evidencia que por lo que hace a la designación de la persona ganadora al cargo de Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral del Estado de México, **será con la calificación más alta.**

Ahora, de autos se advierte que el 24 de agosto de 2023 la DESPEN publicó en el micrositio en la página de Internet del Instituto, los listados de los resultados finales del Concurso Público 2022-2023 de mujeres y de hombres de las plazas vacantes del SPEN del OPLE del Estado de México, entre estos, el de Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

Al respecto, el 25 de agosto de 2023 la UTAPE le ofreció mediante correo electrónico², a [REDACTED] ocupar el cargo de Coordinadora de Organización Electoral adscrita a la Dirección de Organización Electoral del Estado de México, como persona ganadora mujer del Concurso Público 2022-2023.

En la misma fecha, [REDACTED] remitió su carta de aceptación³ al cargo de Coordinadora de Organización Electoral 1 del Estado de México.

Mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/055/2023 de 21 de septiembre de 2023 la DESPEN informó a la UTAPE que se presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional el Informe sobre el ofrecimiento y aceptación de los cargos y puestos del SPEN en el OPLE del Estado de México, entre estos, el de [REDACTED]

Del mismo, se desprende la aseveración que debido al recurso de inconformidad que se recibió respecto del cargo de Coordinador de Organización Electoral, la designación de dicho cargo (aspirante hombre), se realizaría una vez que la Junta General apruebe la resolución que corresponda.

El 12 de octubre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México **mediante acuerdo IEEM/CG/105/2023⁴ designó a las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023** de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México, **entre estas, a [REDACTED] al cargo de Coordinación de Organización Electoral.**

² Prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno, por tratarse de una actuación realizada por una autoridad dentro del ámbito de sus facultades, y al no encontrarse desvirtuada genera certeza de su contenido y autenticidad, en términos del artículo 14, párrafo 4, inciso b) en correlación con el 16, numeral 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

³ Documental que obra agregada en copia a la cual se le otorga valor probatorio pleno, por tratarse de una documental privada que guarda convicción de la veracidad del contenido y al no encontrarse desvirtuada genera certeza de su contenido y autenticidad, en términos del artículo 14, numeral 5 en correlación con el 16, numerales 1 y 3 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público, así como en la jurisprudencia de rubro: "COPIA SIMPLE EXHIBIDA EN EL JUICIO LABORAL. SU VALOR PROBATORIO CUANDO EL ORIGEN, AUTORÍA O ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL SE ATRIBUYE A LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE.", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 50, enero de 2018, tomo IV, página 1979.

⁴ Prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno, por tratarse de una actuación realizada por una autoridad dentro del ámbito de sus facultades, y al no encontrarse desvirtuada genera certeza de su contenido y autenticidad, en términos del artículo 14, párrafo 4, inciso b) en correlación con el 16, numeral 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo o Puesto	Adscripción
[REDACTED]	Coordinación de Organización Electoral	DO

El 13 de octubre de 2023, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México emitió oficio IEEM/SE/26/2023⁵ denominado *Nombramiento*, por el cual se le otorga el *Nombramiento con el carácter de asociada* a [REDACTED] al cargo de Coordinación de Organización Electoral, a partir del 16 de octubre de 2023. Acusado de recibido con data 18 de octubre de 2023.

Mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2023⁶ la UTAPE hizo de conocimiento al Subdirector de Ingreso al Servicio de la DESPEN, que en seguimiento a la designación de las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023, informa las personas que se presentaron a ocupar los cargos y puestos del SPEN del IEEM que se enlistan, entre estos, el de [REDACTED]

Asimismo, realizó la precisión siguiente: *Sin embargo, de acuerdo con información proporcionada vía telefónica por la Dirección de Organización de este Instituto, la C. [REDACTED], designada en el cargo de Organización, no se ha presentado a laborar.*

El 7 de noviembre siguiente, la Subdirección de Ingreso al Servicio de la DESPEN solicitó vía correo electrónico⁷ a [REDACTED] el justificante por el cual no se presentó a laborar y en el sentido de no hacer manifestación alguna se tendría por declinada la designación, el 10 siguiente dicha funcionaria comunicó vía correo electrónico su *declinación al cargo por razones personales*.

⁵ Prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 14, párrafo 1, inciso a) en correlación con el 16, numerales 1 y 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

⁶ Prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 14, párrafo 1, inciso a) en correlación con el 16, numerales 1 y 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

⁷ Prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 14, numeral 1, inciso a), numeral 4 inciso b), en correlación con el 16, numerales 1 y 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

El 13 de diciembre de 2023, el Consejo General del OPLE del Estado de México, aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/133/2023 la designación de [REDACTED] como la persona ganadora hombre del Concurso Público 2022-2023, al cargo de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México.

El 17 de enero de 2024, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF dentro del juicio ciudadano [REDACTED], la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE [REDACTED], mediante el cual determinó la nulidad de las calificaciones otorgadas a [REDACTED] y su descarte del Concurso Público 2022-2023 al cargo de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México.

Derivado de ello, el 31 de enero de 2024, la UTAPE ofreció la vacante de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México correspondiente al sexo masculino, al aspirante hombre con la calificación más alta de la lista de resultados finales del cargo, esto es, a [REDACTED] ofrecimiento que fue aceptado.

El 28 de febrero siguiente, el OPLE del Estado de México mediante acuerdo IEEM/CG/49/2024 designó a [REDACTED] a la plaza vacante para aspirante hombre en el cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México.

Lo anterior, al haberse resuelto todos los recursos de inconformidad interpuestos en contra de los resultados finales de los aspirantes hombres y quedado firmes estos.

En función a ello, el 13 de marzo de 2024, la DESPEN actualizó la lista de reserva de las personas aspirantes hombres del cargo de Coordinación de Organización Electoral del OPLE del Estado de México.

El mismo día la DESPEN publicó la versión 14 de las *Nuevas vacantes que serán consideradas en la Designación de personas ganadoras*⁸, que serán tomadas en cuenta para la Designación de personas ganadoras, **mediante Lista de reserva**, entre estas la de Coordinación de Organización Electoral del Estado de México.

⁸ Prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso b), en correlación con el 16, numerales 1 y 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) publica las plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, generadas con posterioridad a la Declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, que serán consideradas para la Designación de personas ganadoras, mediante Lista de reserva:

NUM.	ENTIDAD FEDERATIVA	ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN	CARGO O PUESTO VACANTE
1	Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado
2	Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Titular de Órgano Desconcentrado
3	México	Instituto Electoral del Estado de México	Coordinación de Organización Electoral

Es importante hacer mención que el 16 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/JGE133/2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que entre otros aspectos, modificó los puestos de Técnica/Técnico en los Organismos Públicos Locales Electorales a la denominación "Asistencia Técnica", por lo que, para efectos del propio Concurso Público, el puesto de Técnica/Técnico y el de Asistencia Técnica, es el mismo.

El presente documento se genera con fecha de corte al 13 de marzo de 2024 y es la versión 14.

Asimismo, mediante correo electrónico⁹ la DESPEN informó al Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral del Estado de México, que en dicha data publicó la versión 14 de las plazas en cargos y puestos del SPEN del OPLE, **generadas con posterioridad a la Declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, que serán consideradas para la Designación de personas ganadoras, mediante Lista de reserva, entre otros, el de Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.**

Además de señalar, que se deberá dar inicio con las actividades de ofrecimiento de puesto en términos de lo dispuesto en los Lineamientos del Concurso Público, considerando para tal efecto la Lista de reserva correspondiente al cargo señalado.

El 14 de marzo y 15 de abril del año en curso la UTAPE consultó a la DESPEN *¿A qué personas de las listas de reserva hombre/mujer publicadas en el sitio del concurso público para el cargo de Coordinación de Organización Electoral, se le deberá de realizar el ofrecimiento de la plaza vacante?*, solicitud que fue desahogada el 18 de abril siguiente, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/090/2024¹⁰ a través del cual la DESPEN señaló que el

⁹ Prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso b), en correlación con el 16, numerales 1 y 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

¹⁰ Prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso b), en correlación con el 16, numerales 1 y 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

ofrecimiento de la plaza vacante al cargo en cuestión debería realizarse a la persona con la calificación más alta de la lista de reserva.

Ahora bien, de las listas de reserva se aprecia lo siguiente:

LISTA DE RESERVA MUJERES



Concurso Público 2022-2023 de los Organismos Públicos Locales Electorales

Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México

ENTIDAD OPLE	FOLIO DE REGISTRO	CARGO O PUESTO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	FINAL
México	[REDACTED]	Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
México	[REDACTED]	Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

LISTA DE RESERVA HOMBRES



Concurso Público 2022-2023 de los Organismos Públicos Locales Electorales

Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México

ENTIDAD OPLE	FOLIO DE REGISTRO	CARGO O PUESTO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	FINAL
México	[REDACTED]	Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
México	[REDACTED]	Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
México	[REDACTED]	Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
México	[REDACTED]	Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

* Se actualiza la Lista de reserva publicada el 6 de noviembre de 2023, en razón de la designación del [REDACTED] derivado de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente [REDACTED]

De las listas anteriormente expuestas, se advierte que, la persona con mayor calificación de las listas de reserva (hombre-mujer) del cargo de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México, es el aspirante de la lista de reserva, motivo por el cual el 2 de mayo del año en curso, la UTAPE realizó vía correo electrónico, el ofrecimiento respectivo.

El 16 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo IEEM/CG/169/2024 mediante el cual se designó de la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 a la persona ganadora del cargo de Coordinación de Departamento de Organización Electoral.

Posterior a ello, el Secretario del Consejo General del IEEM emitió una fe de erratas¹¹ del acuerdo No. IEEM/CG/169/2024 en la que se precisó que en el punto de acuerdo PRIMERO, se señaló lo siguiente: [REDACTED] *al cargo de Coordinación de Departamento de Organización Electoral con adscripción a la DO*, sin embargo, debe de decir [REDACTED] *al cargo de Coordinación de Organización Electoral con adscripción a la DO*. La cual fue notificada a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la DESPEN mediante oficios IEEM/SE/8190/2024¹² e IEEM/SE/8192/2024¹³ de 31 de julio de 2024, respectivamente y publicada el 1 de agosto siguiente.

Por lo anteriormente descrito, se colige que la DESPEN y la UTAPE no fueron omisas en realizar la designación de la persona ganadora al cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México, al haber llevado a cabo cada una de las acciones que le competían de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos del Concurso Público y Convocatoria.

Así como que, el ofrecimiento y la designación de la persona ganadora a la plaza vacante de Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México, se encuentra apegada a derecho, toda vez que, se realizó conforme el procedimiento que señala la normativa aplicable.

No obsta lo anterior, que, si bien es cierto en el acuerdo IEEM/CG/169/2024, mediante el cual se realizó la designación del aspirante de la lista de reserva, se señaló el cargo a ocupar de manera errónea cito "Coordinación de Departamento

¹¹ Documental que obra agregada en copia a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública que guarda convicción de la veracidad del contenido y al no encontrarse desvirtuada genera certeza de su contenido y autenticidad, en términos del artículo 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso b), en correlación con el 16, numerales 1 y 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

¹² Documental que obra agregada en copia a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública que guarda convicción de la veracidad del contenido y al no encontrarse desvirtuada genera certeza de su contenido y autenticidad, en términos del artículo 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso b), en correlación con el 16, numerales 1 y 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

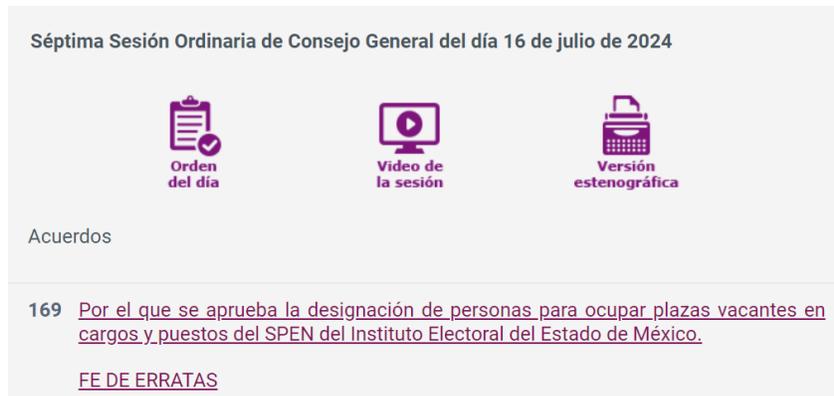
¹³ Documental que obra agregada en copia a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública que guarda convicción de la veracidad del contenido y al no encontrarse desvirtuada genera certeza de su contenido y autenticidad, en términos del artículo 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso b), en correlación con el 16, numerales 1 y 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

de Organización Electoral con adscripción a la DO” (sic), lo cierto es que, de las constancias que obran en autos se advierte que el Secretario Ejecutivo del Consejo General notificó a la UTVOPLE y DESPEN fe de erratas del acuerdo señalado, consistente en:

DICE	DEBE DECIR
b) [REDACTED] al cargo de Coordinación de Departamento de Organización Electoral con adscripción a la DO.	b) [REDACTED] al cargo de Coordinación de Organización Electoral con adscripción a la DO.

La cual se encuentra publicada en el sitio electrónico del IEEM, en el apartado referente a los Acuerdos del Consejo General 2024, el cual, al ser una página web del dominio público, resulta accesible para su consulta por cualquier persona interesada, desde el enlace: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/acuerdos-del-consejo/a_2024.html; y cuyo estado actual se puede constatar de la siguiente captura de pantalla:



Con ello, se tiene que se realizó un ajuste en el contenido inicial del acto emitido por la autoridad responsable, al rectificar el documento por medio del cual se materializa la designación del aspirante de la lista de reserva al cargo de Coordinación de Organización Electoral del Estado de México.

En ese sentido, es dable aceptar que cesó el motivo de disenso, al ya no subsistir la imprecisión del cargo y el objeto de incertidumbre respecto a si versa sobre el cargo en cuestión.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

De ahí que, tal agravio resulta infundado, ya que aún y cuando la imprecisión que señaló la recurrente resulta verídica, en primera instancia esta fue subsanada por la autoridad responsable.

Además de que, tal imprecisión no le depara ningún perjuicio o lesividad a la recurrente, ya que, al no ubicarse en los supuestos jurídicos contemplados en los Lineamientos del Concurso Público y en la Convocatoria para ser designada como persona ganadora por medio de la lista de reserva, entonces, no se verifica la presencia de un interés jurídico susceptible de ser afectado y cuya titular sea esta.

Sirva de sustento lo planteado por el Tribunal Electoral en la jurisprudencia 7/2002, la cual determina que el interés jurídico se materializa una vez que la parte interesada plantee la afectación sustancial de un derecho del cual sea titular y cuando se demuestre la necesidad de que la autoridad jurisdiccional intervenga con el propósito de reparar tal afectación.

Ahora, si bien es cierto que, la plaza vacante del cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 en el Estado de México que nos ocupa, se contemplaba desde el mes de noviembre del año anterior, derivado de que, [REDACTED] no se presentó a laborar, posterior a su designación, lo cierto es que, el proceso de ofrecimiento y designación de persona ganadora de dicha plaza se realizó a partir del mes de mayo del año en curso, debido a los motivos siguientes:

PLAZA VACANTE PARA ASPIRANTE HOMBRE	
24/Agosto/2023	Publicación de resultados finales Concurso Público 2022-2023.
30/Agosto/2023	[REDACTED] presentó recurso de inconformidad en contra de los resultados finales de aspirantes hombres , el cual fue radicado con la clave alfanumérica [REDACTED]
RESULTADOS FINALES SUB JUDICE	
03/Noviembre/2023	[REDACTED] promovió juicio ciudadano en contra de la improcedencia para la solicitud de revisión de requisitos académicos, el cual fue radicado con la clave [REDACTED] y posteriormente reencauzado a recurso de inconformidad radicado como [REDACTED].

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

PLAZA VACANTE PARA ASPIRANTE HOMBRE	
21/Noviembre/2023	A través del acuerdo INE/JGE [REDACTED] la Junta General Ejecutiva resolvió el recurso de inconformidad [REDACTED], en el sentido de confirmar las calificaciones de los resultados finales de aspirantes hombres.
30/Noviembre/2023	[REDACTED] promovió juicio ciudadano en contra de la resolución del recurso de inconformidad [REDACTED], radicado con la clave [REDACTED]
13/Diciembre/2023	Mediante acuerdo IEEM/CG/133/2023 el Consejo General del OPLE del Estado de México designó como persona hombre ganador a [REDACTED]
03/Enero/2024	La Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio ciudadano [REDACTED] en el que determinó revocar el acuerdo INE/JGE [REDACTED].
17/Enero/2024	La Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo INE/JGE [REDACTED] mediante el cual resolvió el recurso de inconformidad [REDACTED] y su acumulado [REDACTED] en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, a través del cual se determinó anular las calificaciones de [REDACTED] y su descarte del Concurso Público 2022-2023.
Resultados finales de aspirantes hombres firmes	
28/Febrero/2024	El 28 de febrero de 2024, el OPLE del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/[REDACTED] llevó a cabo la designación de [REDACTED]

Ahora bien, por lo anteriormente descrito, se advierte que los resultados finales del Concurso Público 2022-2023 correspondientes a los aspirantes hombres, se encontraban sub judice derivados de los múltiples medios de impugnación interpuestos por [REDACTED]

Motivo por el cual, las autoridades responsables se encontraban jurídicamente imposibilitadas para designar al aspirante hombre como ganador, en términos de lo previsto en el artículo 82 de los Lineamientos del Concurso Público y en

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

consecuencia, continuar con la siguiente etapa del Concurso Público 2022-2023, denominada *utilización de las listas de reserva*.

Por lo que, fue hasta el 28 de febrero de 2024, el momento en el cual al designar a [REDACTED] como ganador a la plaza correspondiente para aspirante hombre, se culminó la etapa de *designación de personas ganadoras*.

Por otra parte, en lo relativo a la lista de reserva de las aspirantes mujeres, es de notarse que hubo diversos medios de impugnación, los cuales se citan a continuación.

PLAZA VACANTE PARA ASPIRANTE MUJER	
24/Agosto/2023	Publicación de resultados finales.
06/Noviembre/2023	Publicación de la primera lista de reserva.
INICIO DE ESTADO SUB JUDICE DE LA LISTA DE RESERVA	
08/Noviembre/2023	La recurrente presentó recurso de inconformidad en contra de la publicación de la lista de reserva, el cual fue radicado con la clave alfanumérica [REDACTED]
14/Noviembre/2023	La DESPEN modificó la Lista de reserva.
07/Febrero/2024	El Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica determinó improcedente el recurso de inconformidad [REDACTED].
10/Febrero/2024	La hoy inconforme promovió juicio ciudadano en contra de la resolución del recurso de inconformidad [REDACTED], el cual fue radicado con la clave [REDACTED]
21/Febrero/2024	La Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio ciudadano [REDACTED], en el que determinó confirmar la resolución del recurso de inconformidad [REDACTED]
FIN DE ESTADO SUB JUDICE DE LA LISTA DE RESERVA	

Derivado de los hechos previamente enlistados, se dilucida que la lista de reserva de aspirantes mujeres se encontraba sub judice, ante los medios de impugnación interpuestos por la hoy inconforme, motivo por el cual las autoridades responsables

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
 Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
 E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

se encontraban impedidas para iniciar la siguiente etapa, *utilización de la lista de reserva*, listas de ambos sexos, que debían contener a las personas que serían objeto de designación para las plazas vacantes que se generaran posteriormente a la Declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023.

Máxime que, la normatividad aplicable al caso concreto no prevé ningún periodo, plazo o temporalidad que deba ser atendido por las autoridades electorales para el ofrecimiento y designación de las personas ganadoras a las plazas que resulten vacantes posterior a Declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023.

Tal aseveración se colige con el principio de legalidad, el cual determina que las autoridades y personas servidoras públicas deberán desempeñar las facultades y atribuciones que les corresponden constriñéndose en todo momento a lo dispuesto por la norma, pues es a través de dicho supuesto que se asegurará la seguridad y la certeza jurídica para las personas gobernadas. En consecuencia, si la norma no hace distinción de algún plazo para las designaciones, entonces no es dable que las personas detentoras de la función pública hagan distinción alguna.

Motivos por los cuales, resulta justificado y apegado a derecho que la designación de la persona ganadora a la plaza vacante que se generó con posterioridad haya sido efectuada el 16 de julio del año en curso.

Ahora bien, cabe precisar que, la persona ganadora de la plaza vacante del cargo Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México, publicada en la versión 14 de las plazas en cargos y puestos del SPEN del OPLE, fue designada de la lista de reserva, por las razones siguientes:

Del anexo único de la Convocatoria denominado *Distribución de plazas vacantes para la designación por género* se advierte que se sometieron a concurso 2 plazas vacantes del cargo de Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral en el Estado de México.

México	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	2	Calificación más alta
	Jefe / Jefa de Departamento de Participación Ciudadana	1	Exclusivas mujeres
	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	1	Exclusivas mujeres
	Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusivas mujeres
	Técnico / Técnica de Educación Cívica	1	Exclusivas mujeres
	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	1	Exclusivas mujeres

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

Por lo que, en términos del apartado VIII, *Designación de personas ganadoras* de la Convocatoria, al ser 2 plazas vacantes, la designación iniciará con la mujer que ocupe la primera posición de la lista de resultados finales de mujeres, seguida por el hombre que ocupe la primera posición en la lista de resultados finales de hombres.

Ahora bien, por lo que hace a la designación de [REDACTED] la designación se materializó toda vez que, el 25 de agosto de 2023 remitió su carta de aceptación al ofrecimiento del cargo; el 12 de octubre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante acuerdo IEEM/CG/105/2023 aprobó las designaciones para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, la de dicha participante y el 13 de octubre de 2023, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México emitió el nombramiento con el carácter de asociada a su favor.

Nombramiento que fue acusado de recibido por [REDACTED] el 18 de octubre del 2023, por lo que se tuvo por culminada la etapa de designación de persona ganadora mujer.

Lo anterior debido a que, el hecho de que [REDACTED], posteriormente a su designación al cargo no se haya presentado a laborar, no significa que exista una declinación al ofrecimiento y se tenga que ofrecer a la siguiente aspirante mujer, como lo prevé el artículo 80 de los Lineamientos del Concurso Público, pues declinó al cargo, mas no así al ofrecimiento.

Tan es así, que inclusive [REDACTED] no fue agregada a la lista de reserva de aspirantes mujeres, a efecto de que, tuviera la posibilidad de recibir una segunda y última propuesta de adscripción, como lo prevé el artículo previamente citado.

Por lo que hace en cuanto al agravio principal de la recurrente, esta aduce que, toda vez que [REDACTED] declinó al cargo, deben de seguir aplicando las reglas para la designación de dicha vacante ofertada en la Convocatoria. Sin embargo, se encuentra en un error, pues es omisa en notar que, en fecha 18 de octubre de 2023, la funcionaria acusó de recibido el nombramiento correspondiente que le fue expedido, por lo que, desde ese momento, y en atención a lo establecido en los Lineamientos del Concurso Público y en la Convocatoria de mérito, opera la lista de reserva.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
 Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
 E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

Por otra parte, de autos se advierte que, el 28 de febrero de 2024, el OPLE del Estado de México designó mediante acuerdo IEEM/CG/[REDACTED] a [REDACTED] a la plaza vacante para persona hombre en el cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México, al haberse resuelto los recursos de inconformidad interpuestos en contra de los resultados finales de los aspirantes hombres, en términos de lo previsto por el artículo 82 de los Lineamientos del Concurso Público.

Por lo anteriormente descrito, se advierte que, la etapa de designación de las personas ganadoras mediante lista de resultados finales se culminó, por lo que, las plazas vacantes que se generen con posterioridad deberán de ocuparse mediante lista de reserva como lo prevé el artículo 86 de los Lineamientos del Concurso Público.

Máxime que, en la versión 14 de las *Nuevas vacantes que serán consideradas en la Designación de personas ganadoras* de 13 de marzo de 2024 se señala de manera expresa que las plazas citadas fueron generadas con posterioridad a la Declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, por lo que, serán consideradas para la Designación de personas ganadoras, mediante Lista de reserva, documental que de autos, no se advierte que haya sido controvertida por la inconforme, por lo que otorgó su consentimiento tácito.

Por otra parte, contrario a lo señalado por la recurrente, del análisis del *Anexo Único Distribución de plazas vacantes para la designación por género*, no se advierte que, se haya determinado que las plazas vacantes para el cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México hayan sido exclusivas para mujeres, por lo que, las autoridades responsables no se encontraban obligadas a aplicar acciones afirmativas encaminadas a lograr la paridad de género en el cargo en cuestión.

México	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	2	Calificación más alta
	Jefe / Jefa de Departamento de Participación Ciudadana	1	Exclusivas mujeres
	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	1	Exclusivas mujeres
	Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusivas mujeres
	Técnico / Técnica de Educación Cívica	1	Exclusivas mujeres
	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	1	Exclusivas mujeres

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

Es de recordarse que si bien, los Lineamientos del Concurso Público reconocen la necesidad de implementar acciones afirmativas para atender el mandato constitucional y convencional de garantizar la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, también es cierto que dicha pauta quedará sujeta a los términos establecidos dentro de cada Convocatoria. Por tanto, el parámetro de aplicación para la medida de nivelación en cuestión queda inscrito en dicho documento y, como ya se ha referido en líneas previas, el Anexo Único ordena que para el caso de las Coordinaciones de Organización Electoral prevalecerá el criterio de calificación más alta, mas no una acción afirmativa que reserve su designación únicamente a mujeres, tal como aplica en otros cargos de la misma Convocatoria.

No obsta lo anterior que, aún y cuando no existió una acción afirmativa en el caso en concreto, la primera plaza vacante fue otorgada a una aspirante mujer, como lo prevé el artículo 79 de los Lineamientos, por lo que, se evidencia un acortamiento en la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la recurrente parte de una premisa inexacta al considerar que, el omitir designarla como persona ganadora, obedece a la razón de ser mujer, ejerciendo en su contra violencia política en razón de género, toda vez que, en primera instancia, debe considerarse que dicha transgresión es referente a impedir, menoscabar o vulnerar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales a las mujeres, en comparación con las posibilidades reales con las que cuentan los varones.

Luego entonces, debe advertirse que la violencia política en contra de las mujeres en razón de género solamente se materializa si se transgreden los derechos político-electorales a las mujeres que detentan la potestad de ejercerlos, por el simple hecho de ser mujeres y que solo se genera si se verifica la presencia de ciertos presupuestos previos.

Tomando en cuenta tales premisas, se advierte que el caso en concreto **no prevé la posibilidad a las personas concursantes mujeres, o bien, hombres, de ejercer derechos político-electorales en el marco del Concurso Público**, como lo son los establecidos en la normatividad vigente, es decir, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; afiliarse libre e individualmente a partidos políticos; o bien, votar y ser votado para alguno de los cargos de elección popular; toda vez que la finalidad de dicho certamen es identificar los mejores perfiles para la obtención de una plaza o cargo tendiente a desarrollar actividades de la función electoral.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

De ahí que, resulte imposible ejercer violencia política en razón de género en contra de la inconforme, al no existir una posibilidad material de ejercer derechos político-electorales en el marco del Concurso Público derivado de la naturaleza del mismo, esto es, ser el procedimiento para ser parte del personal del Instituto y no así de alguna asociación con tintes políticos.

Por último, no deberá pasar desapercibido que la recurrente, manifiesta la voluntad de apegarse a los términos, condiciones y reglas de operación establecidas en el Estatuto, los Lineamientos del Concurso Público y la Convocatoria para ocupar cargos y puestos del SPEN.

Manifestación que se convalidó al momento de haberse registrado para concursar por uno de los cargos de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México ofertados en la Convocatoria, así como, al plasmar la firma autógrafa en el comprobante de registro y continuar con las demás etapas procesales de la Convocatoria ostentándose como persona aspirante.

Por tal motivo, si la inconforme no fue designada como la persona ganadora al cargo de mérito, fue debido a que, las autoridades responsables actuaron conforme las reglas previstas en la Convocatoria en correlación con los Lineamientos del Concurso Público, esto es, designar a la persona ganadora de las listas de reserva (hombre-mujer) con mayor calificación, lo cual no resulta un hecho realizado al arbitrio de las autoridades responsables, ya que, las actuaciones que estas realizaron fueron conforme la norma aplicable, apegándose al principio de legalidad.

De tal forma que, en ningún momento se transgredió el derecho de la recurrente de integrar autoridades electorales locales, dado que, el hecho de no resultar la persona ganadora del cargo vacante de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México fue debido a que, no se encontraba en el supuesto normativo que establecen las reglas de designación de persona ganadora.

Sin soslayar que, de conformidad con la norma, el Concurso Público, no es la única vía de ingreso al SPEN de los Organismos Públicos Locales.

De ahí que, no se advierta algún acto jurídico emitido por las autoridades responsables durante el desarrollo y ejecución del Concurso Público 2022-2023 que contravenga los principios rectores de la función electoral.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

Por otra parte, devienen **infundados** los agravios de la inconforme identificados como 2 y e) por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

En términos del artículo 390 párrafo segundo, en correlación con el 392, primer párrafo del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo de manera temporal mediante personas encargadas de despacho, las cuales deberán apegarse a los requisitos establecidos en el Catálogo del Servicio, las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPLE, así como, existir una debida justificación institucional que la haga indispensable.

Por su parte, los Lineamientos de Encargos del Despacho tiene por objeto determinar las directrices bajo las cuales se desarrollará el procedimiento de designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del SPEN en el sistema de los OPLE.

En su precepto legal número 7 se señala que la designación de encargos de despacho **procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata.**

Por lo anterior, la norma prevé que podrá ocuparse un cargo o puesto vacante del servicio del sistema OPLE, mediante la figura de encargado de despacho, si se requiere ser ocupado de manera inmediata, siempre y cuando se apegue a los requisitos establecidos en el Catálogo del Servicio y exista una debida justificación institucional que la haga indispensable.

Ahora bien, de autos se observa el oficio IEEM/UTAPE/140/2024¹⁴ de 7 de febrero del año en curso, mediante el cual la UTAPE solicitó a la DESPEN la verificación de la viabilidad normativa de designar como personas Encargadas del Despacho, con una vigencia del 9 de febrero del año en curso y hasta la fecha de designación de las personas ganadoras de la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023, a las enunciadas en dicho oficio, entre estas a la que ocuparía el cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México.

Asimismo, se señala que la urgencia de ocupar de manera inmediata tal plaza, obedece a la necesidad institucional de contar con personal con experiencia en preparar, desarrollar y vigilar las actividades relativas a un proceso electoral, dado

¹⁴ Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 14, párrafo 4, inciso b), en correlación con el 16, numeral 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

que, el 5 de enero del año en curso, inicio el proceso electoral concurrente para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México reviste de una especial importancia al requerir personal capacitado en amplios conocimientos técnicos, al ser el área encargada de lo siguiente:

- Diseño, personalización y revisión de formatos únicos de documentación y material electoral;
- Procedimientos adquisitivos para la adquisición de documentación y materiales electorales;
- Impresión de boletas y documentación de casilla, voto anticipado, voto para residentes en el extranjero y voto electrónico; así como en los procesos de extracción, suajado, impresión y revisión de materiales electorales;
- Logística y procedimientos de distribución para los operativos de entrega de documentación y materiales a los Consejos Distritales y Municipales de todo el Estado de México;
- Integración de documentación y material para ser utilizado en casilla, el día de la jornada, recuperación y rehabilitación de material electoral;
- Logística de regreso de paquetes electorales y procedimientos de destrucción de la documentación electoral.

Actividades que resultaban impostergables para la debida ejecución del Proceso Electoral que se encontraba en curso.

Por otra parte, se advierte el oficio INE/DESPEN/DCPE/036/2024 de 9 de febrero del año en curso¹⁵ mediante el cual la DESPEN consideró procedente la propuesta de Encargaduría del Despacho derivado de la circunstancia excepcional y justificación institucional vertida por el IEEM, en el tenor que se dio inicio al desarrollo de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos sin que se hubiera ocupado el cargo en cuestión.

Por lo anteriormente descrito, se colige que la Encargaduría del Despacho en el cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México, se encuentra apegada a derecho, en razón de que se justificó la necesidad institucional

¹⁵ Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 14, párrafo 4, inciso b), en correlación con el 16, numeral 2 de la LGISMIME, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos del Concurso Público.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

de ocupar la plaza vacante de manera inmediata y esta cumplió con los requisitos establecidos en el Catálogo del Servicio, así como, con las exigencias del cargo.

Máxime que, es una figura prevista en la norma y de la cual no se advierte alguna prohibición para ser utilizada en plazas objeto del Concurso Público 2022-2023, caso contrario, de la Convocatoria se dilucida que en el supuesto de advertirse alguna afectación a la operación de los órganos centrales y, en su caso, desconcentrados, se continuaría la designación de las personas ganadoras una vez concluidos los cómputos de la elección.

Por tales motivos, contrario a lo señalado por la recurrente, la Encargaduría del Despacho resultó la determinación idónea ante la posible afectación al órgano desconcentrado en la operación de sus funciones atinentes al Proceso Electoral referido y la vacante de una plaza que reviste suma importancia en la logística de Organización Electoral.

Por otro lado, el oficio INE/DESPEN/DCPE/089/2024, mediante el cual la DESPEN respondió a la consulta realizada por la recurrente, relacionada con la designación de la persona con la calificación más alta en la lista de reserva para el cargo de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México se encuentra debidamente fundado y motivado, pues de su lectura se advierte que la DESPEN invoca las hipótesis normativas de los Lineamientos del Concurso Público y de la Convocatoria del Concurso Público que resultan aplicables al caso concreto y que permiten señalar por qué las plazas que resulten vacantes posterior a las designaciones primigenias quedarán sujetas al mecanismo de Lista de Reserva.

Es decir, la respuesta a la consulta formulada por la ahora recurrente se encuentra apegada a derecho, toda vez que la Dirección de la Carrera Profesional, adscrita a la DESPEN, sustenta jurídicamente la decisión de continuar con el ofrecimiento del cargo de Coordinación de Organización Electoral del Estado de México mediante el mecanismo de Lista de Reserva.

Lo cual, invariablemente, trajo como consecuencia la designación del aspirante de la lista de reserva al cargo vacante de Coordinación de Organización Electoral, pues fue quien se ubicó en los supuestos de la norma previstos para atender dicha situación contingente.

Por ello, no ha lugar a determinar que la respuesta a la consulta formulada por la ahora recurrente tuvo una indebida fundamentación, como así se arguye en el segundo escrito de inconformidad, toda vez que la autoridad competente, siendo tal

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

la DESPEN por conducto de su área especializada, dio respuesta a lo cuestionado en la multicitada consulta, sustentando su planteamiento en lo establecido por la norma.

En mérito de lo expuesto y fundado con antelación, al haber sido desestimados los motivos de disenso de la parte recurrente, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes identificados con las claves INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE e INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE al diverso INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE.

En consecuencia, glóse se copia de los resolutive s de la presente determinación, a los expedientes de los recursos acumulados.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de una omisión por parte de las autoridades responsables para designar a la persona ganadora de una plaza vacante de Coordinador/a de Organización Electoral 1 del Estado de México.

TERCERO. Se confirma el contenido del oficio INE/DESPEN/DCPE/089/2024 de 18 de abril de 2024.

CUARTO. Se confirma el acuerdo IEEM/CG/169/2024 y en consecuencia, la designación de la persona aspirante de la lista de reserva al cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 del Estado de México.

QUINTO. Notifíquese como corresponda, por conducto de la Dirección Jurídica a la recurrente y a la parte tercera interesada.

SEXTO. Hágase del conocimiento esta resolución a la DESPEN, así como, a la Sala Superior del TEPJF, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento esta resolución al IEEM, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/2/2024-OPLE
Y SUS ACUMULADOS INE/DJ/CPSPEN/RI/3/2024-OPLE
E INE/DJ/CPSPEN/RI/4/2024-OPLE**

OCTAVO. En su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de noviembre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora, del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz, de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala, del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**